

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021

La Paz, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

La Nota Cite: YPFB/GLC-1539/DAJC-528/ULGD-059/2021 de fecha 14/10/2021 presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS –YPFB, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a través de la cual solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Usuario de la Categoría Industrial, en cumplimiento al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado por Decreto Supremo N° 1996 de 14/05/2014.

Los Informes Técnicos INF-DRE-UPTC 0344/2021 de 26/10/2021 de la Dirección de Regulación Económica – DRE, INF-DRD-URGN 0191/2021 de 25/10/2021 de la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, e Informe Legal INF-DJ-UGJN 0453/2021 de 29/10/2021 de la Dirección Jurídica, respecto a la solicitud presentada por YPFB.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, conforme con la ley”.*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28/10/1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/94, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos: k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos, (ahora ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el inciso j) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora ANH), entre otras, la siguiente: *“j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.*

Que el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores N° 453 de 04/12/2013, establece que: *“I. El contrato de adhesión es aquel en el que las cláusulas son dispuestas unilateralmente por un proveedor de productos y servicios, normalmente mediante un formulario preimpreso, de manera que la otra parte no pueda modificarlas o negociarlas, limitándose a aceptarlas o rechazarlas en su integridad. II. Los modelos de contratos de adhesión deberán ser”.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021

Página 1 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA
ADOLFO RODRÍGUEZ ARVAJAL
DJ-DE ANH.

DIRECCIÓN DE COMERCIO Y REDES DE GAS
GABRIEL CAMPERO SÁNCHEZ
DIR-DE ANH.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA
EUGENIO TROCHE PALA
DRE-DE ANH.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SECTORIAL
LUIS EDUARDO LEONARDO NAVARRO
URPTC-DE ANH.

DIRECCIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS
Luis Ferrer Solís
URPTC-DRE ANH.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
SERGIO MARCELO CÉSPEDES ARAMBURU
URGN-DJD ANH.

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CALIDAD
VICTOR BARRERA
URGN-DRD ANH.

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y NORMAS TÉCNICAS
ADOLFO MACEDO BOJÓ LUNA
UGJN-DJ ANH.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE URGN
VANESSA GÓMEZ
CONDORI
URGN-DRD ANH.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA REGULADORA
ALBERTO GUSTAVO RODRÍGUEZ
UGJN-DJ ANH.

previamente aprobados por la autoridad que otorgue la autorización de la actividad conforme a las disposiciones de la presente Ley y la normativa específica”.

Que mediante el Decreto Supremo N° 1996 de 14/05/2014, se dispuso aprobar el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, cuyo artículo 32, parágrafo II establece que: “El Ente Regulador aprobará los modelos de contrato de la Empresa Distribuidora por categoría de Usuario, sobre las condiciones del suministro que debe prestar.”

CONSIDERANDO:

Que YPFB, mediante la Nota Cite: YPFB/GLC-1539/DAJC-528/ULGD-059/2021 presentada a la ANH en fecha 14/10/2021 solicitó la revisión y aprobación del Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para la Categoría Industrial.

Que mediante reuniones llevadas a cabo entre el personal Técnico y Legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía – MHE, se efectuó la revisión, análisis y corrección del contenido del modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para la Categoría Industrial.

Que los Informes Técnicos INF-DRE-UPTC 0344/2021 de 26/10/2021 de la Dirección de Regulación Económica, INF-DRD-URGN 0191/2021 de 25/10/2021 de la Dirección de Regulación de Derechos dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, e Informe Legal INF-DJ-UGJN 0453/2021 de 29/10/2021 de la Dirección Jurídica, concluyen y recomiendan que conforme a la revisión, análisis y correcciones que se detallan en dichos informes se apruebe el Modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Usuario de la Categoría Industrial para YPFB.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28/10/1994 la Ley N° 3058 de 17/05/2005, el Decreto Supremo N° 1996 de 14/05/2014 que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y demás normas sectoriales, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Modelo de Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural por Redes para Usuario de Categoría Industrial, correspondiente a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB, que en Anexo adjunto forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La aplicación de la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Los contratos de Usuario de Categoría Industrial vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa deberán adecuarse al Modelo de Contrato aprobado en la disposición Resolutiva Primera, siendo responsable del cumplimiento de esta disposición YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021

Página 2 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CUARTO.- Notifíquese a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB y al Ministerio de Hidrocarburos y Energías – MHE con la presente Resolución Administrativa, y publíquese en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Adolfo Rodríguez Carvajal
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
ANH

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021

Página 3 de 3

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES PARA USUARIO DE CATEGORÍA INDUSTRIAL

CONTRATO N°

(Lugar, fecha)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA USUARIO DE CATEGORÍA INDUSTRIAL

Conste por el presente documento, un Contrato de Servicio de Suministro de Gas Natural para Usuario de Categoría Industrial, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

Suscriben el presente Contrato las siguientes Partes:

1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 1020269020 con domicilio en ...Bolivia, legalmente representada por, con Cédula de Identidad N° expedida en la ciudad de, en su calidad de, en virtud al Testimonio de Poder N° de fecha, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° de la ciudad de, a denominarse en adelante la **ENTIDAD**.

1.2, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia..... bajo Matrícula N°, con número de identificación tributaria (NIT), legalmente representada por con cédula de identidad N° expedida en, en virtud al Testimonio N° .../... de fecha .. de ...de ..., otorgado ante Notaría de Fe Pública N° ... de la ciudad de ..., con domicilio en la calle de la ciudad de que en adelante se denominará **USUARIO**, según corresponda.

Las Partes podrán denominarse individual e indistintamente "Parte" o conjuntamente "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

El **USUARIO** presentó ante la **ENTIDAD**, la solicitud de suministro de Gas Natural en la Categoría Industrial y cumplió con los requisitos técnicos y legales.

CLÁUSULA TERCERA. - (DISPOSICIONES GENERALES)

3.1 Definiciones:, Cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos, en plural o singular, tendrán los significados que se indican a continuación:

Acometida Industrial:	Conjunto de tuberías y accesorios que conforme la derivación de servicio, desde la válvula de derivación incluida esta hasta la válvula de Ingreso al Puesto de Regulación y Medición – PRM excluida esta.
Cantidad Diaria Contractual (CDC):	Es la cantidad diaria de Gas Natural que la ENTIDAD pondrá a disposición del USUARIO en el(los) Punto(s) de Entrega.
Cantidad Diaria Mínima (CDM):	Es la cantidad diaria mínima de Gas Natural que será pagada por el USUARIO independientemente la tome o no.
Condiciones Estándar:	Son las condiciones del Gas Natural a sesenta grados Fahrenheit (60 °F) y a una presión de catorce coma seiscientos noventa y seis (14,696) psia.
Contrato:	Es el presente documento celebrado entre las Partes, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.
Data Book:	Compilación documental del proceso de construcción de una obra, que comprende documentación administrativa, legal, y técnica (proyecto, registros, certificaciones, planos y otros), que detallan el trabajo realizado bajo reglamentación, normativa y/o especificaciones técnicas establecidas.
Ente Regulador:	Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, con atribuciones de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hidrocarburífera hasta la industrialización.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia
 @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 -3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 – 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



Emergencia:	Es el accidente o hecho que ocurre de manera absolutamente imprevista que daña o ponga en riesgo la integridad del Sistema de Distribución de Gas Natural o sus componentes, así como la seguridad de los usuarios y público en general.
Firma Digital:	Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración
Gas Natural:	Mezcla de hidrocarburos con predominio de metano, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presenta en la naturaleza en estado gaseoso.
Interés	Es el importe que se genera por las facturas no pagadas hasta su fecha de vencimiento y tiene como finalidad resarcir el daño causado por el deudor al acreedor por retrasar el pago de la factura, se trata de una indemnización de mínimo por el cual es admisible. Para el presente, será el equivalente a las tasas LIBOR a noventa (90) días más tres (3) puntos o de acuerdo a Normativa Vigente.
LIBOR	"London Interbank Offered Rate", es una tasa de referencia diaria basada en la tasa de interés a la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado monetario mayorista o interbancario.
Imposibilidad Sobvenida:	Es la acción del hombre o de la fuerza de la naturaleza que no haya podido prevenirse o que prevista no haya podido ser evitada, entendida como caso fortuito o fuerza mayor.
Normativa Vigente:	Son las normas constitucionales, leyes, decretos y toda otra disposición legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia..
Línea de Acometida de Gas Natural:	Es la tubería utilizada para trasladar Gas Natural desde un ducto de transporte hasta un usuario directo, ubicado dentro del Área Geográfica de distribución de Gas Natural por Redes. Se aplican a esta definición las líneas a partir de una conexión lateral (Hot Tap) destinadas al consumo comercial, industrial o GNV.
MPCS:	Significa un mil (1.000,00) pies cúbicos de Gas Natural en Condiciones Estándar.
Proyecto de Instalación de Gas Natural:	Documento elaborado por la Empresa Instaladora de Gas Natural, que debe ser evaluado y aprobado por la Empresa Distribuidora de Gas Natural, que permite la instalación de Gas Natural y contiene todos los aspectos inherentes a su construcción conforme a normas técnicas vigentes establecidas.
Puente de Regulación y Medición (PRM):	Conjunto de equipos, instrumentos y accesorios conformados por válvulas, reguladores, accesorios y medidores que son utilizados para la reducción de presión y medición del consumo del USUARIO de Categoría Industrial o GNV, comprendido entre la Válvula de Ingreso hasta la Válvula de Salida del PRM, incluidas estas.
Precio:	Es el importe que facturará el Distribuidor en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ente Regulador.
El punto de Custodia y Control del Gas Natural:	Es el medidor instalado en el PRM, del Usuario de Categoría Industrial.
Punto de Entrega:	El Límite de Responsabilidades y Obligaciones de las instalaciones de Gas Natural entre la Empresa Distribuidora y el Usuario, constituyen el Punto de Interconexión a la Red Primaria en caso de instalaciones industriales.
Requerimiento de Gas Natural:	Es el procedimiento por el cual las cantidades de gas natural a ser requeridas por el USUARIO serán notificadas vía correo electrónico a la ENTIDAD.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana Maria Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo











Servicio (s):	Es el suministro de Gas Natural que la ENTIDAD realiza en favor del USUARIO, para que éste lo utilice como combustible, cumpliendo las previsiones de este Contrato.
Sistema de Distribución:	Comprende el conjunto de redes primarias, redes secundarias, estaciones distritales de regulación, acometidas, gabinetes de propiedad de la ENTIDAD y elementos necesarios para la distribución a partir del punto de entrega.
Usuario:	Persona natural o jurídica, que recibe el servicio público de Gas Natural por redes.

3.2 Otras Disposiciones:

- Encabezamientos:** El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por el nombre de cada cláusula.
- Exclusividad del Servicio:** El Servicio que se suministre será para uso exclusivo de la categoría Industrial.
- Idioma:** Este Contrato se ha celebrado en castellano, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.
- Ley que rige el Contrato:** Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirá por Normativa Vigente.
- Mayúsculas:** El uso de las mayúsculas se entenderá conforme a las definiciones establecidas en este instrumento, o de acuerdo a su contexto, usando indistintamente en plural o singular.
- Plazos:** Todos los plazos establecidos en este Contrato y sus anexos se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- Propiedad de las conexiones, medidor, regulador y otros:** La propiedad de las tuberías, Acometida Industrial, PRM, equipos, y elementos, será de quien haya pagado por ella.
- Relación entre las Partes:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido que entre las Partes existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.
- Totalidad del acuerdo:** Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.
- Suficiencia del Contrato:** El Contrato servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente para las Partes. En caso de ser requerido por la ENTIDAD el reconocimiento de firmas correrá por cuenta del USUARIO. El presente Contrato podrá ser suscrito por las partes, mediante la "firma digital". Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural para Usuarios de la Categoría Industrial sus modificaciones, el Data Book según corresponda, el Registro que denote el inicio de suministro de Gas Natural y las facturas no pagadas por el USUARIO.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte integrante e indivisible del presente Contrato, el Proyecto de Instalación de Gas Natural, Data Book aprobado por la ENTIDAD.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO DEL CONTRATO)

En virtud al presente Contrato, la ENTIDAD prestará el Servicio a favor del USUARIO, para que éste lo utilice en sus instalaciones, ubicadas en _____ (*señalar: zona, barrio, avenida, calle, N°, etc...*), siempre que el USUARIO mantenga las condiciones previstas en este Contrato y sus documentos. En contraprestación, el USUARIO se obliga a pagar a la ENTIDAD por el Servicio prestado de acuerdo a los precios vigentes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO)

6.1 Vigencia

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del día de su suscripción por las Partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por cada una de las Partes.

6.2. Plazo

El Servicio será prestado al **USUARIO**, de forma continua, computable desde la fecha de inicio de suministro por parte de la **ENTIDAD**, salvo las causales de terminación del contrato establecidas en la Cláusula **DECIMA NOVENA** y tendrá una duración de, periodo que podrá ser renovado de acuerdo a normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (VOLUMEN CONTRATADO Y DISPONIBILIDAD)

7.1 El volumen contratado será el solicitado por el **USUARIO** y aprobado por la **ENTIDAD**, representando un caudal máximo horario de **PCSH** (pies cúbicos standard hora) y con un Cantidad Diaria Contractual (CDC) de **PCSD** (pies cúbicos estándar día), en condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como tales una presión de **14,696 psi** (libra/pulgada cuadrado) y una temperatura de **60°F (15,56°C)**, por consecuente el consumo mensual será la sumatoria de los consumos promedio día que se registren en el periodo comercial para emisión de factura.

7.2 La **ENTIDAD** entregará el Gas Natural al **USUARIO** a una presión comprendida entre los límites mínimo y máximo enmarcados en la Normativa Vigente y a la presión disponible según la capacidad de la red. La presión regulada en el presente Contrato, después del regulador es de **psi** (.....**bar**).

7.3 En ningún caso la simple solicitud de parte del **USUARIO** para el suministro de volúmenes adicionales, constituirá obligación para la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (REQUERIMIENTOS)

8.1 **REQUERIMIENTO ANUAL:** El **USUARIO**, mediante correo electrónico, requerirá a la **ENTIDAD**, la cantidad promedio diaria de Gas Natural para el siguiente Año, con treinta (30) días de antelación a la finalización de cada año de acuerdo a los volúmenes a ser entregados, las cuales no serán mayores al CDC.

8.2 **REQUERIMIENTO MENSUAL:** El **USUARIO**, mediante correo electrónico requerirá a la **ENTIDAD**, con por lo menos siete (7) Días Hábiles de antelación al primer Día del siguiente mes, la cantidad promedio diaria de Gas Natural a ser requerida, de acuerdo a los volúmenes entregados, las cuales no serán mayores al CDC.

Si el **USUARIO** presentar un consumo de Gas Natural promedio estimado mayor a cinco mil (5.000) MPC/Mes, además de realizar el **REQUERIMIENTO ANUAL** y **MENSUAL**, deberá efectuar un:

8.3 **REQUERIMIENTO DIARIO:** Cada Día durante la vigencia del Contrato, mediante correo electrónico, el **Usuario** deberá requerir a la **ENTIDAD**, la cantidad diaria total de Gas Natural a ser requerida en el Punto de Entrega, al Día siguiente, hasta las catorce y treinta horas (14:30 hr), las cuales no serán mayores al CDC.

8.4 **REQUERIMIENTO INTRADIARIO:** El **USUARIO** podrá requerir a la **ENTIDAD**, mediante correo electrónico, la nueva cantidad diaria total de Gas Natural a ser requerida en el Punto de Entrega en el mismo Día operativo, hasta las catorce y treinta horas (14:30 h), la **ENTIDAD** aceptará esta Nominación Intradiaria siempre y cuando sea técnica, operativa y comercialmente factible.

El requerimiento intradiario, se entenderá como un cambio de flujo de Gas Natural a partir de las diecisiete horas (17:00 hr), cerrando el Día con la sumatoria de los flujos de Gas de ambos periodos (Nominación Diaria + Nominación Intradiaria).

En Caso de que el **USUARIO** no realice el Requerimiento Diario de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 8.3, para efectos de la presente Cláusula y de la Cláusula Novena del presente Contrato, se tomará el Requerimiento Mensual; de no existir Requerimiento Mensual, se tomará el Requerimiento Anual y en el caso de no existir Requerimiento Anual se tomará como Requerimiento la Cantidad Diaria Mínima Contractual (CDM) estipulada en el presente Contrato.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGIN N° 0119/2021 DE 29/10/2021



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gov.bo

Asimismo, en caso de restricciones en la entrega de Gas Natural, la ENTIDAD procederá conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente para estos casos y las Nominaciones serán ajustados según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA. - (PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL VOLUMEN REQUERIDO)

9.1 El USUARIO pagará a la ENTIDAD por el volumen de Gas Natural que se le suministre según el precio establecido en la normativa vigente cuando el volumen de Gas Natural de consumo sea igual o se encuentre por encima del CDM acumulada en un periodo mensual, mismo que podrá ser mantenido o modificado en el marco del presente contrato y Normativa Vigente. A tal efecto, se le extenderá la correspondiente factura en la que se registrará el importe correspondiente al volumen de Gas Natural (en Condiciones Estándar) suministrado en un periodo mensual de facturación.

La factura mensual estará disponible en el sistema bancario y en las entidades financieras habilitadas para su pago u otros conforme a procedimientos a ser comunicados por la ENTIDAD y Normativa Vigente, misma que deberá ser pagada por el USUARIO en moneda nacional y dentro del plazo de vencimiento establecido.

9.2 Para volúmenes de consumo menores al CDM, para efectos de facturación, la ENTIDAD cobrará el equivalente al CDM, independientemente si el USUARIO haga uso de este volumen o no, es decir, el USUARIO podrá requerir una cantidad menor al CDM, pero deberá pagarla en su totalidad. Se establece la CDM en ochenta por ciento (80%) de la CDC, que será calculada en base a consumos diarios acumulados en el periodo de facturación.

En caso de que el USUARIO requiera cantidades de Gas Natural superiores al 20% (veinte por ciento) de la CDC, las mismas deberán ser solicitadas mediante nota del representante legal, dirigido a la ENTIDAD, por lo menos con noventa (90) días de antelación a la fecha de suministro de las nuevas cantidades requeridas. Para el efecto, las partes deberán efectuar la suscripción de la respectiva Adenda al Contrato, estipulándose como condición que la ENTIDAD cuente con capacidad de distribución disponible y contratada.

Los volúmenes pagados y no consumidos por el USUARIO podrán ser reprogramados por este, de forma impostergradable dentro de los siguientes dos periodos de facturación adicional a la CDM.

Sin perjuicio de lo acordado en la presente Cláusula, en caso que el Ente Regulador asigne o instruya al USUARIO alguna modificación en sus actividades planificadas con anterioridad, y esto conlleve a volúmenes superiores a la CDC o inferiores a la CDM, el USUARIO no estará sujeto a lo estipulado en las Subcláusulas 9.1 y 9.2 del presente Contrato, siempre y cuando mediante nota del representante legal, el USUARIO hasta el día diez (10) del mes siguiente al de facturación, remita a la ENTIDAD la información que respalde dicho evento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (PERÍODO DE FACTURACIÓN)

La factura será emitida dentro del mes en el que se haya realizado la lectura del consumo por el período comprendido entre la lectura anterior y la lectura actual del medidor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RECLAMOS SOBRE MONTO Y CONSUMO)

Si el USUARIO no estuviera de acuerdo con el monto registrado en la factura por concepto de consumo mensual, puede efectuar el reclamo correspondiente, en primera instancia, ante la ENTIDAD y en caso de no concertarse un acuerdo procederá la reclamación correspondiente conforme a la Normativa Vigente.

El reclamo ante la ENTIDAD procederá de la siguiente manera:

- Si el USUARIO reclama dentro del periodo fiscal de la factura correspondiente al mes observado gozará de suspensión en su cobro y no podrá ser computada para el corte de servicio por acumulación de facturas impagas, mientras no se resuelva el procedimiento en todas sus instancias. Si el reclamo es procedente, se anulará la factura procediéndose a la conciliación y emisión de una nueva factura.
- Si el USUARIO no ha pagado la factura y el reclamo es presentado después del periodo fiscal de la factura, se procederá con la emisión de una nota de conciliación o crédito-débito de acuerdo a Normativa Vigente, en caso de ser procedente el Reclamo.
- En caso de que el USUARIO haya cancelado y su reclamo es procedente, será compensado en suministros futuros.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vázquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - (MEDICIÓN Y ACCESO AL PUEBTO DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN)

Para cuantificar el volumen de Gas Natural suministrado al **USUARIO**, se utilizará un sistema de medición aprobado por la **ENTIDAD**. A tal fin, personal de la **ENTIDAD** o contratado por este al efecto leerán mensualmente o cuantas veces considere necesario, el sistema de medición que ha sido instalado exclusivamente para el efecto.

En caso de que el **USUARIO** cuente con dos o más Puentes de Regulación y Medición (PRM) en un mismo predio, para la misma actividad, a efectos de facturación se realizará la sumatoria de los volúmenes registrados en los medidores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO)

13.1 La **ENTIDAD** podrá interrumpir el suministro de Gas Natural, en cualquier momento aún sin comunicación previa al **USUARIO**, cuando existan razones fundadas motivadas en medidas de seguridad, Emergencia y/o Imposibilidad Sobvenida conforme a Normativa Vigente.

13.2 En caso que la interrupción sea programada, autorizada por el Ente Regulador y se origine por la necesidad de realizar modificaciones, revisiones, mediciones, inspecciones, mantenimiento, reparaciones de la red de suministro o de seguridad o diligencias de otra naturaleza en instalaciones propias, en la línea de suministro, en la acometida, en el Puesto de Regulación y Medición del **USUARIO**, la **ENTIDAD** comunicará a éste la realización de dichas tareas mediante correo electrónico, constituyéndose esa comunicación como notificación fehaciente para el **USUARIO** quien no podrá alegar desconocimiento.

13.3 En ambos casos, la **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran derivar como consecuencia de la interrupción o corte del servicio.

13.4 La **ENTIDAD** en todos los casos anteriores comunicará el restablecimiento del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO)

La **ENTIDAD** suspenderá el suministro de Gas Natural al **USUARIO**, mediante el cierre y precintado de la válvula de derivación, la válvula de salida del PRM o según lo establecido en Normativa Vigente, por las siguientes causales que se mencionan a continuación:

- Por falta de pago de dos (2) o más facturas.
- Por manipulación por parte del **USUARIO** de cualquiera de los elementos que componen el Sistema de Distribución de propiedad de la **ENTIDAD**.
- Por violación y/o destrucción de los precintos de seguridad o alteración de los parámetros de ajuste efectuados por la **ENTIDAD** en el Puesto de Regulación y Medición de propiedad del **USUARIO**.
- Por declaración fraudulenta respecto al uso del Gas Natural, en el entendido que el Gas Natural que suministrará la **ENTIDAD** debe ser utilizado por el **USUARIO** exclusivamente como combustible.
- Por instalaciones no autorizadas, fraudulentas, defectuosas y/o peligrosas, hechas por el **USUARIO**
- Por impedir injustificadamente a la **ENTIDAD** el acceso a las instalaciones donde se encuentran el Puesto de Regulación y Medición y las Instalaciones Internas del **USUARIO**
- Quando se presenten situaciones que comprometan la seguridad de la instalación como fugas, daños u otros, en el PRM, Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural e Instalación Interna del **USUARIO**.

El **USUARIO** una vez que haya cancelado los cargos por restablecimiento del Servicio y haya acreditado documentalmente haber subsanado en su totalidad la causa que dio lugar a la suspensión, cuando corresponda, recibirá de la **ENTIDAD** el Servicio. La **ENTIDAD** queda libre de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera derivar como consecuencia de la suspensión del Servicio.

El restablecimiento del Servicio sólo podrá realizarse a través de personal técnico de la **ENTIDAD**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

6 de 11



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - (MORA Y EJECUCIÓN)

Ante el incumplimiento de la obligación del **USUARIO**, por el no pago al Servicio que presta la **ENTIDAD**, en el plazo de vigencia de la factura emitida, se incurrirá en mora sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial, haciéndose pasible, a las acciones legales que correspondan.

Todo retraso en el pago de la factura dentro del plazo estipulado, conllevará a la mora automática del **USUARIO** y determinará que, sin necesidad de notificación previa, judicial o extrajudicial, se devenguen Intereses desde el día siguiente en que el usuario entra en mora hasta la fecha efectiva de pago.

El **USUARIO** acepta de manera expresa, que las facturas no pagadas a las que hace referencia el contrato, forman parte integrante e indivisible del presente Contrato y se constituyen en documentos que representan deudas líquidas, exigibles y de plazo vencido adeudado a la **ENTIDAD**, aplicándose el interés establecido en la Normativa Vigente; estando la **ENTIDAD** plenamente habilitada para iniciar las acciones legales que correspondan ante la autoridad judicial competente al efecto. Los gastos de cobro judicial y/o extrajudicial que tuvieran lugar para la recuperación del monto adeudado serán asumidos única y exclusivamente por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES DE LA ACOMETIDA INDUSTRIAL, LÍNEA DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL, PRM, INSTALACIÓN INTERNA Y/O VOLUMEN CONTRATADO)

Las modificaciones y/o ampliaciones de la Acometida Industrial, Línea de Acometida de Gas Natural, PRM, Instalación Interna o volumen contratado, requeridas por el **USUARIO**, deberán contar previamente con la aprobación del Proyecto de Modificación de la Instalación de Gas Natural o Acometida por parte de la **ENTIDAD** y de forma posterior por el Ente Regulador.

En caso de que el Proyecto de Modificación de la Instalación de Gas Natural o Acometida apruebe una variación que exceda el volumen contratado con el que se aprobó el proyecto original, el **USUARIO** deberá solicitar el contrato modificatorio a su contrato a la **ENTIDAD**.

Los gastos que demanden estos trabajos serán cubiertos por el **USUARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Además de lo estipulado en otras cláusulas de este Contrato, las Partes, asumen las siguientes obligaciones:

17.1 Responsabilidades y obligaciones de la ENTIDAD

- a) Prestar el Servicio de suministro de Gas Natural de forma regular y continua durante la vigencia del Contrato, en el Punto de Entrega de los volúmenes de Gas Natural hasta la Cantidad Diaria Contractual (CDC) de acuerdo al Requerimiento realizado por el **USUARIO**, salvo casos de Imposibilidad Sobrevenida y otras causas justificadas por la **ENTIDAD** y aprobadas por el Ente Regulador, conforme a Normativa Vigente.
- b) Realizar la medición en el punto de transferencia y control de gas natural de forma presencial o remota según las condiciones de la **ENTIDAD**.
- c) Hacer la revisión previa de las facturas para detectar los consumos anormales e investigar las desviaciones significativas del consumo frente a consumos anteriores, en el momento de preparar la factura.
- d) Tener las facturas del servicio a disposición del **USUARIO** mensualmente y estar disponibles en el sistema bancario, entidad de cobranza u oficina determinada por la **ENTIDAD**.
- e) Recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas que presente el **USUARIO**, en relación con el Servicio de Suministro de Gas Natural, conforme a Normativa Vigente.
- f) Comunicar al **USUARIO** previamente la interrupción del Servicio, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y correctivos al sistema de distribución, salvo casos de emergencia o imposibilidad sobrevenida.
- g) Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, conforme a normativa de calidad y demás Normativa Vigente.

Las obligaciones de la **ENTIDAD** subsisten siempre y cuando el **USUARIO** conserve las condiciones técnicas con las cuales se convino la prestación del Servicio.

17.2 Facultades de la ENTIDAD

- a) Obtener el pago de todo el gas consumido, así como los pagos por prestación de servicios y/o fugas que sean atribuibles al **USUARIO**, conforme a Normativa Vigente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021



- b) Interrumpir el Servicio sin que constituya falla en su prestación, para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos y/o correctivos.
- c) Otras señaladas en el presente Contrato y/o Normativa Vigente.

17.3 Obligaciones del USUARIO

- a) Pagar dentro de los plazos establecidos y en los sitios autorizados por la ENTIDAD, el valor liquidado en la factura por la prestación del Servicio y por otros conceptos autorizados legal o contractualmente, incluidos los dejados de cobrar por error u omisión debidamente justificada.
- b) Comunicar a la ENTIDAD, los errores encontrados en la facturación.
- c) Facilitar y permitir el acceso libre, irrestricto al personal de la ENTIDAD o contratado por esta, a sus instalaciones de Gas Natural, para realizar inspecciones, revisiones y otras labores de similar naturaleza cualquier día y hora, para lo cual, bastará la presentación de las respectivas credenciales que acrediten su condición.
- d) Cuidar, mantener, dar buen uso y custodiar los equipos y materiales asignados por la ENTIDAD a favor del USUARIO, comunicando inmediatamente a la ENTIDAD cualquier anomalía que se presente. Los costos que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el USUARIO, cuando le sean atribuibles a este.
- e) Es responsabilidad exclusiva del USUARIO, según corresponda: la operación y mantenimiento, reparación o remplazo de lo contemplado en el proyecto aprobado, y otros requeridos para el buen funcionamiento de las instalaciones del USUARIO, previa autorización de la ENTIDAD, realizadas por personal autorizado conforme a normativa vigente. Los gastos que demande dicha obligación deberán ser cubiertos en su totalidad por el USUARIO.
- f) En caso de transferencia de propiedad a otra persona pública o privada, el USUARIO deberá notificar a la ENTIDAD dicha transferencia, debiendo pagar las sumas adeudadas que tenga hasta esa fecha con la ENTIDAD. En caso de que el nuevo propietario no presente la documentación legal requerida para la suscripción del nuevo Contrato, el USUARIO continuará siendo responsable de todas las obligaciones inherentes al presente Contrato.
- g) Comunicar a la ENTIDAD sobre cualquier anomalía, irregularidad, fuga de gas o contingencia que ocurra en las instalaciones del USUARIO.
- h) Previa a la resolución de contrato el USUARIO debe aplicar el procedimiento de abandono dispuesto en la reglamentación vigente, cuando se dé por finalizada definitivamente la actividad respectiva, en caso de instalaciones interconectadas a red primaria.
- i) Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, procedimientos de la ENTIDAD y Normativa Vigente.

DECIMA OCTAVA. - (INDEMNIDAD E INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

El USUARIO se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la ENTIDAD respecto de todas las obligaciones, demandas, costas, acciones legales, daños y costos directos e indirectos, así como costos generados por reclamos de terceros emergentes de la prestación del Servicio, cubriéndola de cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza. Exceptuando las que sean atribuibles a la ENTIDAD conforme a la normativa vigente.

El USUARIO bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser terminado en virtud de una de las siguientes causales:

19.1 Por Cumplimiento de Contrato:

De forma normal, tanto la ENTIDAD como el USUARIO, dará por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual, se hará constar en el acta de cierre de Contrato suscrita por ambas Partes.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021



19.2 Por Resolución del Contrato:

Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la ENTIDAD y el USUARIO, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

19.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al USUARIO:

La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- Quando la ENTIDAD evidencie que el USUARIO incurrió en acciones que impliquen la comisión de un hecho delictivo relacionado al Gas Natural que suministra y que es de propiedad de la ENTIDAD, que cuente con la debida sentencia ejecutoriada.
- Si por causa de Normativa Vigente, fallo judicial, disposiciones gubernamentales o de autoridad administrativa competente no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por parte del USUARIO.
- Por quiebra declarada del USUARIO.
- Por disolución o liquidación del USUARIO.
- Por Imposibilidad Sobrevenida.
- Por clausura definitiva del USUARIO.

19.2.2 Resolución a requerimiento del USUARIO, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Si por causa de la Normativa Vigente, fallo judicial, disposiciones gubernamentales o de autoridad administrativa competente no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato por parte de la ENTIDAD.
- Por suspensión en el Servicio de suministro de Gas Natural, salvo casos de Imposibilidad Sobrevenida y otras causas justificadas conforme a Normativa Vigente.
- La transferencia con o sin razón social de la Industria a terceros, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a la ENTIDAD.
- En caso de que el USUARIO desistiera de contar con el Servicio, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes y resarcimiento de daños y/o perjuicios a la ENTIDAD, a sus filiales y/o subsidiarias.

19.2.3 Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La terminación por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes, si corresponde.

19.2.4 En caso que la resolución del Contrato se diera por causales atribuibles al USUARIO, la ENTIDAD no se responsabilizará por los perjuicios que pueda generar para el USUARIO o para terceros por la aplicación de cualquiera de las causales en el numeral 19.2.1. del Contrato y el mismo no impedirá a la ENTIDAD el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios o determinar responsabilidades atribuibles a los autores, cómplices o encubridores de hechos irregulares.

19.3 Reglas aplicables a la Resolución:

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en los numerales 19.2.1 y 19.2.2., la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario si al vencimiento del término de los diez (10) Días Hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

En los casos de Imposibilidad Sobrevenida, la Parte afectada deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de Contrato se ha hecho efectiva y si corresponde se debe incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

De producirse la resolución a requerimiento del **USUARIO**, no impedirá a la **ENTIDAD** el inicio de las acciones judiciales pertinentes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios a la ENTIDAD, a sus filiales y/o subsidiarias o determinar responsabilidades atribuibles al **USUARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidos en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Previo consentimiento de ambas Partes, se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de una adenda, si así conviniera a los intereses de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES)

21.1 Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre y cuando se envíen mediante nota expresa, entrega personal, correo electrónico u otro medio de comunicación que brinde similares garantías de recepción, a las direcciones y áreas de contacto que se indican en la Subcláusula siguiente.

21.2 Las direcciones de las Partes son las que se indican a continuación (según corresponda):

ENTIDAD:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

Atn.:

La Paz – Bolivia

Para temas de operativos:

Domicilio:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

Atn.:

La Paz – Bolivia

USUARIO:

Domicilio:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Fax:

Buzón Digital:

21.3 Toda notificación o comunicación emergente del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya realizado.

21.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambie de domicilio, correo electrónico o Área/persona de contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

21.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratante) o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021



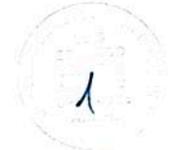
representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámites adicionales y se tendrá por realizada la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD)

Nosotros, la ENTIDAD y el USUARIO, aceptamos todas las Cláusulas precedentes declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, y nos sometemos a su estricto y fiel cumplimiento por lo que suscribimos, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de, del Estado Plurinacional de Bolivia.



ENTIDAD

USUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0119/2021 DE 29/10/2021

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo